

### **ORDENANZA MUNICIPAL 061/94**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal, ha dictado la siguiente Ordenanza Municipal:

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por disposición del art. 9 numeral 1) de la Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia municipal la planificación y promoción del desarrollo urbano.

Que, el art. 13 de la Ley 1551 establece la transferencia en favor de los Gobiernos Municipales de la infraestructura física de los servicios públicos de salud, educación, cultura, deportes, etc.

Que, acorde al espíritu de la Ley de Participación Popular, diferentes organizaciones de vecinos gestionan ante ésta H. Alcaldía la otorgación de terrenos en calidad de usufructo para la construcción de infraestructura física de salud, educación, cultura, deportes y otros.

Que, para el efecto se deben realizar trámites de aprobación y otorgación de planos de línea y nivel por ante las dependencias técnicas de la H. Comuna, servicio que necesariamente implica un costo que debe ser cubierto por los interesados.

Que, en casos como los señalados anteriormente, tratándose de obras de beneficio comunitario, que aportan al desarrollo urbano de la ciudad y que son fruto de un esfuerzo de los vecinos que se debe ponderar, no es justo que se les exija el pago de la referida tasa.

Que, el art. 6° de la Ordenanza de Patentes e Impuestos correspondiente a la gestión de 1994 establece que es atribución exclusiva de los Honorables Concejos Municipales la creación, modificación o supresión de tasas, contribuciones o tarifas por servicios municipales.

#### **POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de**

las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades,

**DISPONE:**

**Art. 1º**A partir de la fecha todos los terrenos de propiedad de la H. Alcaldía Municipal que sean otorgados en calidad de usufructo con destino a la construcción de infraestructura física para salud, educación, cultura, deporte u otra de interés social y beneficio comunitario quedará EXENTO de la tasa por servicios técnicos municipales debiendo únicamente cancelar el importe correspondiente a valores que implica dicho trámite.

**Art. 2º**Las entidades, juntas vecinales o grupos sociales que soliciten dicha exención deberán tramitar la misma por ante Oficialía Mayor Administrativa, la que expedirá la Resolución Administrativa correspondiente.

**Art. 3º**El H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los catoce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro años.

Sr.	Enrique	Guillén	Taboada
	Arq. Moisés Torres	Chive	
<b>PRESIDENTE</b>	<b>a.i.</b>	<b>H. CONCEJO</b>	<b>MUNICIPAL</b>
	<b>SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL</b>		

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro años.

Prof. Magaly Chavarría Saavedra  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD SUCRE**

